

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de diputado federal, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás correlativos, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Anteriormente, el informe presidencial consistía en una obligación mediante la cual el titular del Ejecutivo Federal acudía al Congreso de la Unión para presentar ante el Pleno su informe de gobierno en el cual rendía cuentas sobre el estado que guardaba la Administración Pública Federal. Sin embargo, con la reforma de 2008, esta obligación fue eliminada del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permite al Ejecutivo Federal enviar el documento por escrito, sin la necesidad de su presencia en el Congreso de la Unión.

En mayo de 1979, a través del Diario Oficial de la Federación, se publicó una reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma establecía que el 1 de septiembre de cada año se reunirían la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores para inaugurar el primer periodo ordinario de sesiones y, posteriormente, el Presidente presentaría su informe.

A partir de la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General, hubo diversas modificaciones que permitían a los legisladores fijar posicionamientos, así como analizar el documento a fondo y clasificarlo por materias.

Para varios investigadores el informe presidencial toma un significado diferente, pero siempre coincidiendo en que el titular del Ejecutivo Federal informe de la situación que guarda la administración pública, al respecto podemos citar a los siguientes autores:

El Maestro Rafael Martínez Morales, argumenta que el informe del presidente de la República es el:

“Escrito anual que debe presentar el titular del ejecutivo ante el congreso de la unión cuando éste inicie el primer periodo ordinario de sesiones. Tal escrito debe manifestar el estado general que guarda la administración pública del país”.¹

Por su parte, la investigadora Susana Thalfía Pedroza de la Llave señala que:

“Debe considerarse como la comparecencia del Presidente de la República, la cual va dirigida tanto al Congreso como a la Nación, ...la comparecencia es simplemente el hecho de presentarse y exponer o de entregar por escrito el estado en que se encuentra la administración pública o la nación...”.²

Sin embargo, dentro de las líneas contenidas en el artículo 69 de la Constitución Política, sólo señala que el Presidente debe informar acerca de la situación de la Administración Pública Federal, pero no de la situación que guarda la Nación.

La idea de que el Ejecutivo rinda su informe ante el Congreso, surge en Gran Bretaña. El primer país en regirse por una forma de gobierno en la cual el poder legislativo dirige la acción del gobierno y, por tanto, el Jefe de

Estado y Jefe de Gobierno (Primer ministro), tiene la responsabilidad de rendir cuentas de su actuación al frente de la administración pública.

La costumbre fue adaptada en México, con el primer Presidente Guadalupe Victoria (1824-1829) quien impuso la práctica de participar personalmente en el acto inaugural del Congreso, seguido de un discurso de carácter informativo.

En la Constitución de 1824, específicamente en los artículos 67 y 68, quedó establecido que el 1 de enero se reuniría el Congreso General y asistiría el Presidente de la Federación Mexicana, para dar un discurso, el cual sería contestado por el Presidente del Congreso en términos generales. Pero en los términos de las Leyes Constitucionales de 1836 y Leyes Orgánicas de 1843 se omitió la regulación para que el Presidente presentara su informe. En la Constitución de 1857, se ratificó en sus términos lo preceptuado en la Carta Magna de 1824.

La forma de rendir el informe por parte del Presidente de México se mantuvo hasta la entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en dicho ordenamiento quedó establecido en su artículo 69, que el Presidente de la República debía asistir a la apertura de sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la Unión, y que en la primera tenía que presentar un informe por escrito sobre el estado que guardaba la administración pública.

Pero con la reforma del 24 de noviembre de 1923, se eliminó la asistencia del Ejecutivo Federal a las sesiones extraordinarias, quedando lo demás intacto. Por otro lado, en el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 20 de marzo de 1934, señala que se daría contestación al informe presentado por el Presidente de la República.

El 25 de mayo de 1979 se publicó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se señala que el 1 de septiembre de cada año, se reunirán las dos Cámaras en el salón de los diputados, y antes de la llegada del Presidente, el Congreso inauguraría la apertura de su periodo de sesiones. Acto seguido, el Presidente acudiría a la apertura de sesiones y presentaría su informe, al cual el Presidente del Congreso daría contestación de acuerdo a la normatividad vigente y, por otra parte, sería analizado el informe en sesiones subsiguientes.

El 8 de abril de 1986, entró en vigor una nueva reforma al artículo 69 de la Carta Magna, la cual señalaría que el Presidente de la República tenía que estar presente en la apertura de Sesiones del Congreso, y no como anteriormente estaba señalado, en la cual se inauguraba el periodo de sesiones y después entraba el Presidente de México a dar su informe.

El 20 de julio de 1994, se reformó la Ley Orgánica del Congreso General, que especificaba que antes del arribo del Presidente de la República a la apertura del primer periodo de sesiones, un legislador de cada partido político haría uso de la palabra por no más de quince minutos, las participaciones se harían en orden decreciente conforme al número de legisladores de cada grupo partidista. Además, quedó señalado que, durante el informe del Presidente, no habría intervenciones por parte de los legisladores.

De igual manera se indicó que ambas Cámaras del Congreso, analizarían el informe presentado, el cual se clasificaría en las siguientes materias:

- Política interior
- Política económica
- Política social

- Política exterior

Además, se remitirían al Presidente de la República, las versiones estenográficas para su conocimiento.

Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008, quedaron derogadas las líneas que obligaban al Presidente de la República a asistir a la sesión de instalación del primer periodo de sesiones del Congreso General, y por obvias razones, que el Presidente hiciera uso de la palabra ante el Pleno del Congreso de la Unión para dar su informe anual.

Hoy en día, el Presidente de la República tiene únicamente la obligación de mandar al Congreso de la Unión su informe anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Federal por escrito. Por otra parte, con dicha reforma de 2008, se añadió un párrafo que señala que, con motivo del análisis del informe presidencial, ambas Cámaras del Congreso de la Unión, están facultadas para solicitar al Presidente de la República la ampliación de la información, así como citar a Secretarios de Estado, Procurador de la República (Hoy Fiscalía General de la República) y a los titulares de las entidades paraestatales, con la finalidad de comparecer ante el Pleno de cada una de las Cámaras y con el objetivo de rendir informes de sus respectivas ramas bajo protesta de decir verdad.³

Se busca que exista un puente de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el cual el Presidente de la República acuda al Congreso de la Unión para mantener un dialogo que coadyuve al mejoramiento y fortalecimiento de la administración pública. Tal es el caso de algunos estados como Coahuila de Zaragoza, en donde la obligación del gobernador no se limita solamente a acudir cada año ante el Congreso a informar de manera unilateral sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, sino que los legisladores tienen la facultad de realizar cuestionamientos directos al ejecutivo y éste a su vez, debe contestar a cada uno de los cuestionamientos vertidos.

Ahora bien, el que acuda el Presidente de la República al Congreso refleja un evidente de vínculo de colaboración, respeto entre ambos poderes y de control de contrapesos. El informe presidencial consiste, primordialmente, en informar al Legislativo de forma detallada sobre las decisiones tomadas, los logros obtenidos en la Administración Pública Federal y los retos pendientes; en este caso, el Poder Legislativo se encargará de revisar, analizar, sugerir, recomendar y realizar una crítica constructiva al documento escrito presentado por el Ejecutivo Federal.

En otro sentido, podemos afirmar que el informe presidencial es una medida que tiene el Congreso de la Unión para fiscalizar⁴ las acciones del Presidente de la República y su gabinete dentro de la esfera de sus competencias.

Ahora bien, lo que pretende la presente iniciativa es que el Presidente de la República rinda su informe anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Federal ante el Pleno de esta Soberanía, pues no basta con solo enviarlo por escrito para ser analizado por ambas Cámaras.

El análisis y discusión del documento por parte del Congreso de la Unión ayuda a formar un criterio más amplio al momento de emitir recomendaciones, observaciones y valorar las distintas vías de colaboración con el Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus funciones. El Presidente de la República debe retomar, con el marco de solemnidad adecuado, la responsabilidad de rendir cuentas frente a los representantes del pueblo de México. No es suficiente su solo acto de presencia para entregar por escrito el informe anual, sino que, ante el Pleno del Congreso de la Unión dirija un mensaje a los ciudadanos, dando paso a exponer el informe presidencial.

A continuación, se presenta una tabla comparativa con la propuesta de reforma al artículo 69 Constitucional, para quedar como sigue:

Texto actual	Propuesta de Reforma
<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título Tercero Capítulo I De la División de Poderes</p>	<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título Tercero Capítulo I De la División de Poderes</p>
<p>Art. 69 En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.</p> <p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>(. ...)</p> <p>(. ...)</p>	<p>Art. 69 En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país y dirigirá ante el Pleno un mensaje a la nación, los legisladores podrán cuestionar al ejecutivo sobre los resultados de su encargo y tendrán el derecho de recibir en el acto una respuesta.</p> <p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>(. ...)</p> <p>(....)</p>

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás correlativos, someto a consideración de pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país **y dirigirá ante el Pleno un mensaje a la nación, los legisladores podrán cuestionar al ejecutivo sobre los resultados de su encargo y tendrán el derecho de recibir en el acto una respuesta.**

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente Informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

(...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Diccionario jurídico contemporáneo*. s/e, México, Iure editores, 2008, p. 461.

2 “Informe presidencial”. Vid. *Diccionario universal de términos parlamentarios, enciclopedia parlamentaria de México*, Cámara de Diputados, vol. I, t. I, México, 1997, pág. 489-490

3 Ibídem. pág. 88. disponible en:
<http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/15.pdf>

4 Ibídem. pág. 90. disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/15.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2019.

Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica)